



RESOLUCIÓN EXENTA N°:3209/2015

AUTORIZA USO DE PLAGUICIDA POMARSOL FORTE 80% WG PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO DE SEMILLA DE ZANAHORIA CON FINES SOLO DE EXPORTACION A JAPON.

Santiago, 06/ 05/ 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.670 de 1999, N° 2.433 de 2012 y N° 6.205 de 22 de Octubre de 2012, lo dispuesto por el Jefe del Subdepartamento de Certificación Fitosanitaria del Servicio y lo solicitado por la empresa ANASAC CHILE S.A. y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial responsable de regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas.
2. Que el Servicio, por autorización expresa, puede otorgar un uso distinto a un plaguicida ya autorizado.
3. Que, mediante Resolución N° 6.205 de 22 de Octubre de 2012, el Servicio ha dispuesto autorizar tratamientos fitosanitarios en post cosecha, de material de propagación que sea destinado exclusivamente para exportación, sólo cuando un plaguicida previamente autorizado en Chile no lo haya sido para el uso específico solicitado.
4. Que se ha tenido a la vista la solicitud de la empresa ANASAC CHILE S.A., de fecha 20 de Abril de 2015, en donde fundamenta y acompaña antecedentes establecidos en la Resolución del Servicio N° 6.205, que avalan la eficacia del plaguicida POMARSOL FORTE 80% WG en el tratamiento de semilla de zanahoria.

RESUELVO:

1. Autorízase, a **ANASAC CHILE S.A.** para realizar tratamiento fitosanitario con plaguicida, en virtud de lo dispuesto en la Resolución del Servicio N° 6.205 de 2012, y según lo indicado en el siguiente cuadro:

NOMBRE COMERCIAL PLAGUICIDA	N° REGISTRO SAG	INGREDIENTE ACTIVO	FORMULACION	MATERIAL DE PROPAGACION	ESPECIE
POMARSOL FORTE 80% WG	2008	TIRAM 80% p/p 800 g/kg.	GRANULADO DISPERSABLE	SEMILLA	ZANAHORIA

El tratamiento se realizará con el plaguicida POMARSOL FORTE 80% WG bajo la dosis de 2,5 gr. por 1 kg. de semilla, que responde a lo requerido por el destinatario, y en las condiciones de aplicación señaladas en la etiqueta autorizada del producto en el recuadro de precauciones y advertencias.

2. El tratamiento fitosanitario deberá realizarse en semilla de zanahoria que será exportada a Japón, en un plazo no superior a 90 días corridos a partir de la fecha de la presente resolución, según se detalla :

ESPECIE	LOTE	DOSIS POMARSOL FORTE 80% WG	UNIDAD KILOS
ZANAHORIA	SAD19461A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	450
ZANAHORIA	SAD19462A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	700
ZANAHORIA	SAD19291A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	100
ZANAHORIA	SAD19231A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	300
ZANAHORIA	SAD19291A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	200
ZANAHORIA	SAD19291A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	200
ZANAHORIA	SAD19291A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	200
ZANAHORIA	SAD19292A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	200
ZANAHORIA	SAD19292A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	100
ZANAHORIA	SAD19232A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	30
ZANAHORIA	SAD19222A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	50
ZANAHORIA	SAD19221A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	50
ZANAHORIA	SAD19461A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	300
ZANAHORIA	SAD19462A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	450
ZANAHORIA	SAD19463A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	1.550
ZANAHORIA	SAD19241A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	60

ZANAHORIA	SAD19242A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	200
ZANAHORIA	SAD19411A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	400
ZANAHORIA	SAD19301A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	200
ZANAHORIA	SAD19303A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	600
ZANAHORIA	SAD19302A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	800
ZANAHORIA	SAD19401A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	60
ZANAHORIA	SAD19391A	2,5 gr. por 1 kg. de semilla	300
TOTAL			7.500

3. El tratamiento se realizará en la planta ubicada en Av. La Divisa N°03, Lo Espejo, Santiago, Región Metropolitana.
4. El interesado deberá informar al Servicio del consolidado de todas las partidas tratadas, en formato de declaración establecido por el SAG. Además deberá informar de los saldos de material de propagación que no se exporten y sean sometidos a destrucción, detallando todos los parámetros necesarios para mantener la correspondiente Base de Datos.
5. Las unidades de embalaje de los productos tratados deberán contar con un rotulado que señale "Semilla sólo para exportación".
6. Infracciones a lo estipulado en esta Resolución, se sancionarán de la forma prevista en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y la Ley N° 18.755.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y
FORESTAL

AAP/IFC/JRL

Distribución:

- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC

- Roberto Antonio Mir Loyola - Jefe Subdepto. Certificación Fitosanitaria - Or.OC
- Rommy Castillo González - Funcionario Subdepto. Certificación Fitosanitaria - Or.OC
- Lisetty Del P. Vergara Vergara - Colaborador/a Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología - Or.OC
- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Colaborador/a Sección Inocuidad - Or.OC
- Jeannette Perez Navarrete - Jefa Sección Oficina de Partes y Archivos - Or.OC

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1505.acepta.com/v01/8c6db3bda73209bbb48cba3b6938e2653835a2f8>